

Consejo de las Indias, y sobre lo mismo se dio el
 parecer de esta Villa el día 10 de Mayo de 1589
 con anterioridad en el año pasado de mill e 500
 e otros tanto, y así, disponiendo la Villa
 e acudir al Consejo para este efecto
 lo que no se ha echo, y conque se satisficieren
 preceden a las ricas voluntarias e goviernan
 sus antecedenes, y no queriendo que se, ni
 clamores sobre esto: Enq. aq. e presente
 para arbolan en la heredad, esta cosa
 no conito de los sucesos, que jamora au
 do, y es segun los Caxetos usados se obsea
 ue la may equidad, y qual de los tres
 q. de las aguas para q. de los raudales
 heredados por el, pues no tiene un
 para mas privilegio que otro, sendo un
 que si a los heredados de la heredad se
 que clappa que lesa e heredad de
 no arbolan como el de las ricas heredad,
 leuda de mas tenencia, y que separe a
 con orden, y forma, y ay para regar reren
 nton mucha parte de la rancia de q.
 se en la arsequia may. e que resulte a
 las aguas puedan regar, e que resulte a
 el que se cortan el todo de las aguas para
 los otros heredados, y cuando tomar na
 da, no tiene rita, ni forma en la que
 toma, y por el escarque que sacen otras
 aguas, segun se repican muchos buvan
 de naran por la rancia de q. toma
 buvan de Ugado, qual ultimo, que los
 heredados de otra heredad de San roto
 los quisieren q. eran de la rancia para la